

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 —  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anejos oficiales pasarán al editor a BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inscripciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito, y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACIÓN: Residencia provincial de Niños

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7)

### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO

Sesión de 8 de Octubre de 1929

(Conclusión)

Vista una comunicación del Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, manifestando que, habiendo terminado los trabajos de repoblación en los montes «Rasa de Selorio» (Villaviciosa) y «Rasa de Luces» (Colunga), procede dar cumplimiento a lo dispuesto en la Base 5.ª del Consorcio entre el Estado y esta Diputación; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, comunicarlo a la Jefatura del Distrito forestal de Oviedo, para que proceda a las visitas de inspección que crea convenientes.

Vista una comunicación del Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, solicitando que se acorte el plazo señalado en la Base 11.ª de las aprobadas para regir el Consorcio entre la Exema. Diputación y los Ayuntamientos en cuanto se refiere a la repoblación forestal, para dar comienzo a los aprovechamientos de los montes de Villaviciosa y Colunga y manifestando la conveniencia de que se impriman las mencionadas Ordenanzas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, autorizar los aprovechamientos expresados y comunicarlo a los Ayuntamientos de Villaviciosa y Colunga, para que procedan al reparto de los esquilmos o rozos, de los indicados montes, ateniéndose a lo dispuesto en la Base 11.ª de las Ordenanzas para los montes comprendidos en el proyecto

de repoblación de la primera Zona Oriental de Asturias y que se impriman junto con las antedichas Ordenanzas, el Real decreto aprobatorio del Anteproyecto de repoblación de esta provincia y las Bases para el Consorcio entre el Estado y la Diputación.

Vistas las certificaciones que remite el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, que ascienden a ciento cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, por dietas e indemnizaciones por salidas, devengadas por dicho Ingeniero, durante el tercer trimestre del corriente año; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y pasarlas a la Ordenación de pagos para su abono con cargo a la consignación figurada en el Capítulo XIII, artículo 2.º del vigente presupuesto provincial.

Vista la cuenta que remite el Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, justificativa del libramiento expedido a su favor en virtud de acuerdo de esta Comisión de 9 de Julio último, por tres mil pesetas de la que resulta un saldo a reintegrar de 18,75 pesetas y la comunicación en que solicita se le expida nuevo libramiento por dos mil pesetas para seguir atendiendo a los gastos de guardería y cuidado de los viveros volantes, hasta fin de año; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la referida cuenta por su total importe de dos mil novecientos ochenta y una pesetas veinticinco céntimos, pasarla a la Depositaria de fondos provinciales para unirla al libramiento de su razón, previo reintegro del saldo de 18,75 pesetas y que se expida nuevo libramiento por dos mil pesetas, con cargo a la consignación figurada al efecto en el presupuesto provincial vigente.

Vista la comunicación del Ingeniero Asesor de la Ponencia forestal, manifestando que, en cumplimiento de lo dispuesto en la Base 9.ª de las aprobadas para regir el Consorcio entre el Estado y la Diputación, procede solicitar de aquel las plantas que expresa necesarias para la repoblación de la

Sierra del Fito; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, acceder a lo que se interesa, comunicándolo al efecto a la Jefatura del Distrito forestal.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Avilés, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que dé lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo y devolver un ejemplar a la Alcaldía para que, una vez rectificado lo exponga al público por espacio de diez días, durante cuyo plazo y los cinco días siguientes se admitirán las reclamaciones que se presenten y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión, en sesión de 30 de Abril último.

Visto igualmente el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Castrillón para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que de lugar la inspección que del impuesto se ha de practicar en aquel concejo, devolver un ejemplar a la Alcaldía para que una vez rectificado lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Vista el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Llanes, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que de lugar la inspección que

del impuesto se ha de practicar en aquel concejo, devolver un ejemplar a la Alcaldía para que una vez rectificado lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Visto el padrón de cédulas personales formado por el Ayuntamiento de Villayón, para el ejercicio de 1929; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlo con las modificaciones que se proponen, sin perjuicio de las variaciones de clasificación a que de lugar la inspección que del impuesto se ha de realizar en aquel concejo, devolver un ejemplar a la Alcaldía para que lo exponga al público por espacio de diez días y admita durante ese plazo y los cinco días siguientes las reclamaciones que se presenten y advertir al mencionado Ayuntamiento que para la recaudación del ejercicio de 1929 se observarán con todo rigor las normas aprobadas por esta Comisión en 30 de Abril último.

Vista la liquidación que de la recaudación en el período voluntario de cobranza del impuesto de cédulas personales, correspondientes al ejercicio de 1928, remite el Alcalde de Illas; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla, declarar incurso en la penalidad que determina la vigente Instrucción a los contribuyentes comprendidos en la relación de morosos, y devolver a la Alcaldía un ejemplar de dicha relación para la práctica del apremio correspondiente.

Vista nuevamente la liquidación de la recaudación del impuesto de cédulas personales del ejercicio de 1928, del Ayuntamiento de Pesoz, y la lista cobratoria que remite dicho Ayuntamiento; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobar la expresada liqui-



dación y devolver a la Alcaldía un ejemplar de la relación de morosos para la práctica del apremio correspondiente.

Vista una relación comprensiva de las variaciones de clasificación e inclusiones en el Padrón correspondiente al ejercicio de 1928, resultado de la inspección practicada en el concejo de Oviedo; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarlas y comunicarlo al Ayuntamiento de Oviedo, para que éste a su vez lo haga a los interesados, a quienes concederá un plazo de diez días para que presenten las reclamaciones pertinentes, advirtiéndoles que no se admitirá ninguna que no se presente dentro de dicho plazo.

De conformidad con el dictamen del Negociado, se acordó estimar la reclamación que presenta doña Valeriana Pérez Peláez, vecina de esta capital, contra la clasificación de su cédula personal correspondiente al ejercicio de 1928.

Practicada la liquidación correspondiente, en virtud de resolución del Tribunal Económico-Administrativo provincial, en reclamación interpuesta por D. Amador Díaz y Díaz, vecino de Oviedo, contra la clasificación de su cédula de 1927; se acordó que por la Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de esta capital, se le devuelva la cantidad de 32,28 pesetas que resultan a su favor.

Vista la cuenta que remite el Administrador de la Vaquería provincial, de la inversión de las tres mil pesetas del libramiento número 958, expedido a su favor para los gastos de recolección de la yerba en fincas de propiedad de la Excm. Diputación; se acordó, de conformidad con el dictamen del Negociado, aprobarla y pasarla a la Depositaria de Fondos provinciales para que se una al libramiento de su razón.

De conformidad con lo que propone el Negociado, se acordó proceder a la venta de dos vacas del país, que no están en producción de leche ni son necesarias para el trabajo a que hasta la fecha estaban dedicadas.

Se acordó contribuir con la cantidad de cinco mil pesetas al homenaje nacional al Excelentísimo Sr. D. Severiano Martínez Anido, y que se comunique a la Comisión de presupuestos para que lo tenga en cuenta al confeccionar el del próximo año.

Se acordó pasar a la ponencia de Instrucción pública, una carta del Instituto Jurídico Ibero-Americano, solicitando la cooperación de esta Diputación para el homenaje que ha de tributar al Excelentísimo Sr. Ministro de Trabajo D. Eduardo Aunós.

Vista una comunicación del Director general de Enseñanza Superior y Secundaria, trasladando Real orden del Ministerio de Instrucción pública, en la que después de aprobar en principio el proyecto de construcción de edificio para el Instituto de esta capital, dispone se signifique a esta Diputación la conveniencia de que concrete la cuantía de la aportación con que ha de contribuir a la construcción del expresado edifi-

cio, se acordó pasarla a la Comisión de Presupuestos para que con vista de los antecedentes que existan, se incluya en el próximo presupuesto la cantidad acordada.

Se acordó pasar a la Comisión de Presupuestos una instancia suscrita por D. Urbano Blasco Escudero, Presidente de la Federación Mutualista de la Casa del Pueblo, de esta capital, solicitando se le conceda alguna cantidad que alivie a la Federación en su precaria situación económica.

Se acordó confirmar los nombramientos, hechos por el Sr. Presidente, de Enfermeros del Hospital, a favor de D. Gregorio Escalera Salinas, con el jornal correspondiente a 2.600 pesetas anuales, y D. Celso Fernández Díaz, con el jornal correspondiente a 2.400 pesetas anuales, con que están dotadas las referidas plazas, y que se dé cuenta a la Junta Calificadora de destinos públicos a los efectos de su provisión definitiva.

Se acordó designar al Sr. Presidente de la Corporación, para que en nombre y representación de la misma asista a la tercera Asamblea de Diputaciones provinciales españolas que ha de celebrarse en Sevilla los días 12 al 24 del corriente, y que a tal efecto se expida a su favor un libramiento a justificar por 2.000 pesetas para atender a los gastos que tal comisión le origine, cuyo importe habrá de abonarse con cargo a la consignación figurada para gastos de representación de la Excelentísima Diputación en el vigente presupuesto provincial.

El Sr. Presidente manifestó hacía tiempo abrigaba el propósito de dar solución de concordia al recurso contencioso-administrativo, pendiente de vista y sentencia, ante el Tribunal provincial, promovido por el Arquitecto Jefe de Construcciones Civiles D. Manuel Bobes, contra el acuerdo de esta Comisión de 27 de Marzo de 1928, por el que se desestimó su pretensión de que se le abonasen en concepto de honorarios, que estima le corresponden al amparo del Real decreto de 1.º de Enero de 1927, por los proyectos de construcción de los edificios para la Casa de Caridad de San Lázaro y Manicomio, la cantidad de pesetas 27.779,25, y habiéndole autorizado dicho Facultativo para resolver el expresado asunto, con vista de los antecedentes y estudio detenido del mismo, proponía a la Corporación que, sin prejuzgar cuestión alguna de derecho, acordase abonar al Arquitecto por los proyectos referidos y gastos que para su preparación hubo de realizar, la cantidad de 17.000 pesetas; y teniendo en cuenta las razones aducidas por el Sr. Presidente en apoyo de su proposición, se acordó abonar al repetido Facultativo aquella suma que, como crédito reconocido y una vez deducidas de ella 1.336 pesetas que por los gastos aludidos había percibido, se consignará en el próximo presupuesto, jándose con ello por zanjado cuanto en la actualidad tenga relación con la demanda contenciosa de que se ha hecho mérito y de la que como con-

secuencia de esta resolución habrá de desistir el interesado.

Y se levantó la sesión siendo las diecisiete cincuenta.—El Secretario, Pedro Mantilla.

#### ANUNCIOS

La Comisión provincial, en sesión celebrada el 5 del corriente acordó abrir en los Ayuntamientos de Allande, Siero, Candamo y Ribadesella el periodo voluntario de recaudación del Impuesto de cédulas personales para el ejercicio de 1929, por espacio de dos meses, a contar del día 8 del actual.

Lo que se hace público para conocimiento de las Corporaciones municipales interesadas y de los contribuyentes.

Oviedo, a 6 de Noviembre de 1929.—El Presidente, José Cuesta.—P. A. de la C. P., el Secretario, Pedro Mantilla.

Habiendo sufrido extravío las cédulas correspondientes al ejercicio de 1929 de la tarifa 3.ª, clase 13.ª, a las que corresponden los números 2.951,001, 2.951,002, y 2.951,003, la Comisión provincial en sesión celebrada el 15 del actual acordó la anulación de dichas cédulas.

Lo que se hace público para conocimiento de todas las autoridades y de los contribuyentes a quienes pueda interesar.

Oviedo, 22 de Octubre de 1929.—El Presidente, Emilio Manso.—P. A. de la C. P.—El Secretario, P. Mantilla.

#### Consejo de la Corporación de la Vivienda

En el Ministerio de Trabajo y Previsión se ha reunido el Consejo de la Corporación de la Vivienda para estudiar el proyecto de un Estatuto regulador de las relaciones entre la propiedad urbana y sus usuarios, formado por la Sección 5.ª de la Dirección general de Corporaciones.

En vista de la importancia de ese Estatuto que abarca cuanto afecta al arriendo de fincas urbanas para vivienda, casa mercantil e industrial y locales de espectáculos, el Consejo para reunir la mayor suma de asesoramientos antes de dictaminar, ha acordado abrir una información pública, escrita, a la que puedan concurrir todas las entidades y particulares que quieran hacerlo.

Dicha información se hará durante todo el mes de Noviembre; y hasta el día 30 del mismo se recibirán escritos en la Secretaría del Consejo de la Corporación de la Vivienda, que se halla en el local del Ministerio de Trabajo y Previsión.

El Consejo se reunirá nuevamente para dar dictamen en vista del Estatuto y de los informes que se reciban.

He aquí la copia literal de las doce Bases que forman el mencionado Estatuto:

#### Base 1.ª.—Contratos.

Se creará un modelo oficial pa-

ra los contratos de arrendamiento de fincas urbanas, el cual será redactado por el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Este modelo podrá ser modificado a propuesta de los Comités Paritarios respectivos, con arreglo a los usos y costumbres de cada localidad; pero manteniendo su parte esencial que será basada en los principios fundamentales del régimen que se establece.

Los contratos de arrendamiento serán registrados en el Comité Paritario respectivo, siendo esa diligencia siempre gratuita, y siendo también indispensable para la validez de aquellos.

#### Base 2.ª.—Subarriendos.

Cuando se trate de casa-habitación, el subarriendo habrá de hacerse con arreglo a las disposiciones de los artículos 1.550, 1.551 y 1.552 del Código civil.

Como principio general para toda clase de subarriendos se establece el de que nunca podrán ser objeto de lucro, esto es, que el tipo de renta que haya de pagar el subarrendatario será siempre el mismo (cuando no menor) que en el contrato primitivo.

(En cuanto a la casa mercantil y a los locales de espectáculos, se establecen normas especiales de las que se tratará al hablar de Traspasos y régimen de arriendo de los mismos)

#### Base 3.ª.—Prórrogas.

La finalidad que se perseguía en los Reales decretos reguladores del régimen de arriendo de fincas urbanas al establecer la prórroga automática de los contratos, era, a la vez que dar seguridades al inquilino de que no había de ser perturbado en el disfrute de la finca cuando hubiese escasez de viviendas, la de evitar que su lanzamiento por término del plazo contratado, se utilizase por la propiedad para la elevación de renta. Como en este proyecto se impone la fijación de la misma, sin posibilidad de que sea elevada más que en los casos especiales que se citan, se consirera innecesario mantener el principio de la prórroga ilimitada.

Se atiende, sin embargo, a la posibilidad de la falta de locales arrendables; y a ese fin se propone que el Comité Paritario defina en cada caso, con arreglo a las condiciones de la localidad, si se puede proceder o no a la prórroga por tiempo determinado, interin el inquilino dispone de local a que trasladarse.

Por lo tanto se propone que la duración de los contratos sea tenida en cuenta a los efectos del derecho de la propiedad a disponer libremente de sus fincas cuando se haya cumplido el término estipulado.

#### Base 4.ª.—Rentas.

Se mantienen en definitiva las actuales, como tipo máximo, sin derecho a elevación alguna más que en los casos de que se hablará después.

Para las fincas de nueva construcción, el tipo de renta será el de su evaluación íntegra, más un diez por ciento por razón de dete-



rios naturales en compensación a la obligación que la propiedad tiene de hacer las reparaciones periódicas en los edificios. El total así logrado se distribuirá entre el número de viviendas, proporcionalmente a las condiciones de cada una de ellas, y será el único exigible al hacer el contrato de arrendamiento sin que en éste pueda figurar por concepto alguna cantidad mayor.

Estos principios son aplicables a la casa mercantil e industrial.

En cuanto a los locales destinados a espectáculos públicos, la propiedad fijará libremente los precios de alquiler, puesto que éstos mas bien los determinará en cada caso la condición especial que aquellos reúnan para ser o no objeto de la predilección de los concurrentes.

El alquiler de la casa-habitación y de la mercantil e industrial, solo podrá ser elevado por las siguientes causas:

1.ª Por aumento o creación de tributos.

2.ª Por obras o mejoras realizadas en la finca, que no fueren necesarias por razón de higiene o de seguridad y que hubiese costado el propietario. En ese caso, el presupuesto total de las mismas será fijado y se aplicará al alquiler un aumento del cinco por ciento del importe de ese presupuesto, distribuyéndolo proporcionalmente entre las partes en que la finca está dividida; y

3.ª Por elevación permanente en los precios de los suministros y servicios que el propietario esté obligado a prestar al inquilino, debiendo justificarse y autorizarse por el Comité Paritario. El servicio de calefacción se entenderá incluido en el de la renta señalada, para lo cual se tendrá en cuenta su importe al determinarla.

Pueden no obstante los propietarios establecer la calefacción parcial, instalando caldera en cada departamento, y en ese caso, el gasto de sostenimiento será de cuenta del inquilino. Cuando esto ocurra, se indagará si en la renta anterior se había incluido ese servicio, para hacer la rebaja correspondiente.

#### Base 5.ª—Fianzas.

El importe de las fianzas exigibles a los inquilinos no podrá exceder de la cantidad que deba entregarse en cada uno de los plazos de pago estipulados, o sea por mensualidades, trimestres, etc.

El máximo exigible no excederá de un semestre en casos que el Comité Paritario aprecie.

Cuando la cuantía de la fianza lo permita, podrá consignarse en papel del Estado, que recibirá el propietario como depósito, cobrando el cupón el inquilino.

#### Base 6.ª—Conservación de las fincas

La propiedad está obligada a hacer periódicamente las obras de reparación que en la finca sean necesarias por causas naturales e inherentes, al uso y a la acción del tiempo.

También está obligada a realizar todas las obras que a juicio de

peritos fuesen necesarias por razones de seguridad o de higiene.

El inquilino es responsable de todo deterioro causado por su negligencia o mala fe.

#### Base 7.ª—Desahucios.

Son causas de desahucio las previstas en los artículos 1.555, 1.556 y 1.557 del Código civil.

Cuando el desahucio obedezca a falta de pago de la renta estipulada, podrá quedar sin efecto la demanda siempre que el inquilino consigne la cantidad que importe el débito dentro de las veinticuatro horas siguientes a la citación; pero habrá de tenerse en cuenta que si dicha demanda obedeciera a causa imputable al inquilino, se deducirá previamente el de las costas causadas, ya que siendo en ocasiones el inquilino insolvente, resultaría de otro modo gravada la propiedad con ese importe. En consecuencia, en esos casos se considerará que no ha lugar a tener por no presentada la demanda hasta que la liquidación de costas haya quedado hecha y pagada por el responsable.

#### Base 8.ª—Extranjeros

Los beneficios de este régimen no serán aplicables a los extranjeros residentes en España, cuando en su país no pudieran ser invocadas por españoles allí residentes iguales condiciones en defensa de su derecho.

#### Base 9.ª—Casa Mercantil e industrial.

Son aplicables a los contratos referentes a locales para comercio e industria, todos los principios que constan en las Bases anteriores.

#### Además:

Aunque los contratos se hagan por tiempo determinado, constará siempre en ellos la reserva de que se consideran prorrogados indefinidamente a voluntad del arrendatario.

Se entenderá también prorrogado el alquiler en favor de los herederos directos del arrendatario.

Se respetarán igualmente los derechos de éste en el caso de la traslación de dominio de la finca a nuevo propietario, sin que el adquirente pueda introducir variación alguna en los términos del contrato.

Se autorizará al arrendatario para hacer traspaso de su establecimiento, siempre que sea para la misma industria u otra similar. En este caso se reconocerá derecho preferente al propietario para hacerse cargo del traspaso en las condiciones estipuladas.

Se reconocerá al arrendatario derecho preferente en caso de venta del local en que se halle el establecimiento para adquirirlo, por el precio que se acredite concertado con cualquier otro comprador.

En los casos de expropiación forzosa, serán aplicados los preceptos legales vigentes.

#### Base 10.—Locales destinados a espectáculos públicos.

Los arrendamientos de ellos se harán siempre comprendiendo el

edificio y todas las dependencias que tengan relación con los espectáculos que en él hayan de darse. Si en el local se explota alguna industria, se hará mención de ella, determinándose si se comprende o no en el contrato.

En caso de subarriendo, se respetará siempre como máximo el precio estipulado en el contrato primitivo, siendo causa de rescisión todo convenio contrario a este proyecto.

La propiedad satisfará íntegramente todos los gravámenes que sobre el edificio pesen, y que no sean impuestos por razón del espectáculo.

El propietario podrá exigir una fianza mayor que la del plazo corriente de pago, sometiendo su fijación al Comité Paritario cuando no hubiese acuerdo acerca de la cuantía. Dicha fianza podrá constituirse en valores públicos, perteneciendo al arrendatario el cobro del cupón.

Para variar el espectáculo que conste en el contrato de arriendo, será necesaria autorización expresa de la propiedad, a menos que en aquél constase la misma.

#### Base 11.—Jurisdicción

Todas las cuestiones que afecten al régimen de la vivienda, excepto el desahucio por falta de pago, corresponderán a la jurisdicción de los Comités Paritarios, los cuales las resolverán con alzada ante el Consejo de la Corporación de la Vivienda.

Los Comités Paritarios se constituirán con arreglo a las normas del Reglamento de 25 de Junio de 1928, con las modificaciones siguientes:

El Comité constará de tres Secciones, bajo la presidencia única que se le designe, y con el mismo Secretario.

Una Sección será la de casa-vivienda, y la constituirán cuatro propietarios designados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y cuatro arrendatarios que nombrará la respectiva de Inquilinos.

Otra Sección será la de casa mercantil e industrial, subdividida en dos agrupaciones, según que afecte su cometido a uno u otro aspecto. Por cada agrupación nombrarán las respectivas Cámaras de Comercio e Industria, cuatro representantes, y otros tantos la Oficial de la Propiedad Urbana, designándolos de los colegiados que posean fincas destinadas a ese fin.

Y la tercera Sección será la de locales destinados a espectáculos públicos. La formarán dos propietarios de aquéllos y dos empresarios. Los primeros serán nombrados por la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana; y para designar los segundos se formará un Censo en el que serán inscriptos los que reúnan esta condición, acreditándose la misma con los recibos tributarios. Por riguroso orden alfabético o por sorteo, según se estime conveniente, se hará su designación.

Las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana y las de Inquilinos formarán listas de sus colegiados a los que estimen con capacidad para formar parte de los Comités

Paritarios, redactándolas por orden alfabético. De ellas designarán mensualmente ocho nombres hasta extinguirlas (cuatro para propietarios y cuatro para suplentes).

#### Base 12.—Procedimiento

Siempre que un propietario o inquilino entienda que debe plantear una reclamación ante el Comité Paritario, acudirá a la Cámara Oficial respectiva exponiendo los fundamentos en que la apoye.

La Cámara, bien por informe de sus Letrados-asesores o por estudio que haga una Comisión especial que a ese efecto tenga constituida, declarará si procede o no el planteamiento de la reclamación, notificando su acuerdo al interesado. Si dicho acuerdo fuese denegatorio, podrá el reclamante recurrir ante el Comité Paritario; pero en ese caso lo hará bajo su responsabilidad y consignando en el Comité la cantidad que éste señale para atender a posibles gastos de peritación y para los efectos de responsabilidad que pudieran multarse por notoria temeridad en el planteamiento de la demanda.

Cuando las Cámaras declaren la procedencia de entablar una reclamación quedarán solidarizadas con el demandante, a los efectos de la responsabilidad.

La tramitación de las demandas se hará como determina el Capítulo III del Reglamento de 25 de Junio de 1928.

Las Cámaras deberán entablar una acción previa, con la respectiva, cuando estimen que procede plantear la demanda a que se les requiera, con el fin de intentar la avenencia entre las partes sin necesidad de acudir al Comité Paritario.

R. al núm. 2 808

### SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

#### SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.—NEGOCIADO DE TRANSPORTES

Se pone en conocimiento de los dueños de automóviles que se dediquen al transporte de viajeros y mercancías o de viajeros exclusivamente, que pueden concertarse con la Hacienda pública, con el fin de satisfacer el impuesto de transportes durante el próximo ejercicio, para lo que deberán solicitarlo del Ilmo. Sr. Subdelegado de Hacienda de Gijón, haciendo constar el punto de salida y término de recorrido; número de kilómetros que existen entre ambos, números de asientos del vehículo, precio del asiento por el total del recorrido, viajes que realiza (si es diario, alterno, semanal, o los que verifique al año), y números del motor y matrícula del automóvil.

Las citadas solicitudes han de ser presentadas en la Subdelegación de Hacienda de Gijón, dentro del próximo trimestre, en la inteligencia que de no verificarlo se practicará la liquidación del impuesto a razón de 0'10 pesetas por kilómetro de recorrido, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de 20 de Marzo de 1900, y los demás preceptos que



regulan la Administración y cobranza del mencionado impuesto, y especialmente el artículo 13 de la Ley de 29 de Abril de 1920

Gijón, 2 de Noviembre de 1929.  
—El Jefe de la Sección de Administración, Rodolfo Escalera.

R. al núm. 2.729

### Administración principal de Correos DE OVIEDO

Por orden de la Dirección general de Comunicaciones se convoca a concurso urgente para dotar a la estafeta de Pola de Laviana de local adecuado con habitación para el Jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno y sin que el precio de alquiler pueda exceder de mil quinientas pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase octava, deberán presentarse durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la citada Administración de Correos, a las horas de oficina, y el último día hasta las cinco de la tarde, dándose en la misma a quienes lo soliciten, toda clase de informes sobre las bases del concurso.

Oviedo, 6 de Noviembre de 1929.  
—El Administrador Principal, Roberto M. Corral.

R. al núm. 2.796

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Castrillón

Formada la matrícula industrial que habrá de regir en este concejo durante el próximo año de 1930, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, a fin que los contribuyentes puedan examinarla y producir reclamaciones dentro de dicho plazo.

Castrillón, 1.º de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 2.721

#### Alcaldía de Proaza

##### ANUNCIO

Formados los repartimientos de rústica, Registro Fiscal de edificios y solares y matrícula Industrial para el año próximo, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Proaza, 30 de Octubre de 1929.  
—El Alcalde, José Alonso Vazquez.

#### Alcaldía de Illas

##### ANUNCIO

Confecionados los repartimientos individuales de las contribuciones rústica y urbana de este concejo para el año 1930, quedan expuestos al público en la Secre-

taría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes que se juzguen perjudicados puedan entablar el juicio de agravios ante las Corporaciones correspondientes.

Illas, 1.º de Noviembre de 1929.  
—El Alcalde, Antonio del Busto.

R. al núm. 2.716

#### Alcaldía de Mieres

La Comisión municipal permanente de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último, acordó enajenar en pública subasta el solar número 11, de tercera categoría, de los resultantes de la prolongación de la calle de Revillagigedo, de esta villa, que tiene una superficie de 174,40 metros cuadrados, bajo el tipo de su tasación que asciende a 2.278,72 pesetas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, se hace público para conocimiento general, pudiendo presentarse, dentro del plazo de diez días hábiles, computables a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, las reclamaciones que se estimen pertinentes contra dicha subasta, advirtiendo que pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Consistoriales de Mieres, 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde en funciones, F. Muñiz.

R. al núm. 2.725

#### Alcaldía de Sariego

##### EDICTO

Confecionada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término y que ha de regir en el próximo año de 1930, queda expuesta al público en esta Secretaría, por el término de diez días, a los efectos de examen y reclamaciones que estimen procedentes.

Consistoriales de Sariego, a 31 de Octubre de 1929.—El Alcalde, Gustavo Gonzalez.

R. al núm. 2.720

#### Alcaldía de Castrillón

Aprobado por esta Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto ordinario para el año de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho tiempo y ocho días más, puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, según dispone el artículo 5.º del Reglamento de la Hacienda municipal.

Consistoriales de Castrillón, a 2 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, José V. Campa.

R. al núm. 2.813

#### Alcaldía de Llanes

##### ANUNCIO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de presupuesto extraordinario que ha de regir desde primero de Enero de mil novecientos treinta, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales y ocho más podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Consistoriales de Llanes, a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintinueve.—El Alcalde, R. Romano.

#### Alcaldía de Piloña

La Comisión permanente de este Ayuntamiento, en sesión de 31 de Octubre último, acordó transferir la cantidad de 1.500 pesetas que figuran en el Capítulo II, artículo 1.º, a varios Capítulos y artículos del presupuesto ordinario vigente.

El expediente de su razón estará expuesto al público, a los efectos de reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Infesto, 2 de Noviembre de 1929.  
— Luis Crespo.

R. al núm. 2.731

#### Alcaldía de Teverga

Formados el padrón de Registro Fiscal de edificios y solares y repartimiento de contribución rústica y pecuaria que han de regir en el próximo año de 1930, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante ocho días, a los efectos de las reclamaciones que se crean oportunas, las que podrán presentarse dentro de dicho plazo, con la advertencia de que después del mismo no serán admitidas.

Teverga, Noviembre 2 de 1929.  
—El Alcalde, R. Argüelles.

R. al núm. 2.727

#### Tribuna Industrial Especial

DE LA  
PROVINCIA DE OVIEDO

##### Cédula de citación

El Sr. Juez Presidente de este Tribunal, en providencia recaída en los autos de juicio verbal que ante el mismo penden, seguidos a instancia de D. Aurelio Rocas Fernández, contra Celso Fernández Conde, ausente en ignorado paradero, y vecino que fué de Trubia, sobre pago de salarios; acordó señalar para el juicio prevenido en el Código del Trabajo vigente, el día 30 de Noviembre, a las doce de la mañana.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al demandado ausente D. Celso Fernández Conde, a quien se le hace saber, deberá comparecer con la prueba que in-

tente valerse, firmo la presente en Oviedo, a treinta de Octubre de mil novecientos veintinueve. El Secretario del Tribunal, P. S., Joaquín Alvarez.

### SECCION JUDICIAL

#### Juzgado de Toledo

##### EDICTO

Don Julio Ubeda y Arce, Juez de instrucción de esta capital de Toledo y su partido.

Por el presente se llama a Jesús García Vena, natural de Almuédvar, (Huesca), hijo de José y Rafaela, de 31 años de edad, soltero, fsgonero, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de veinte días a contar de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Toledo, sito en la calle de Santa Isabel, 5, con objeto de ser requerido y practicar diligencias a efectos de lo dispuesto en los artículos 129 y 179 del vigente Código Penal, para dar cumplimiento a lo ordenado por la Superioridad en la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo en el mencionado Juzgado, por atentado, y apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Toledo, a veinticinco de Octubre de mil novecientos veintinueve.—Julio Ubeda.—Por su mandado, Enrique Tarrasa.

#### Cédulas de emplazamiento

##### en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 299, del corriente año, seguido en este Juzgado, por robo, verificado por Manuel López Fernández y Manuel López Pérez, hace unos dieciocho meses, en un pueblo de este partido judicial, que dista unos cuatro kilómetros de Oviedo, sobre la media noche, teniendo necesidad para poder entrar de violentar la puerta de entrada que era de cierre metálico, apoderándose de unas 25 pesetas que había en un cajón, una botella de vino de marca, dos de Coñac Domecq, una de vermouht, una de Ron Bacardi, y dos latas de mermelada de pera, se cita a los perjudicados, con el fin de que comparezcan ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, dentro del término de cinco días, con el fin de recibirles declaración y ofrecerles el procedimiento bajo el oportuno apercibimiento si no lo hacen.